



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO SECCION SEGUNDA SUBSECCION D  
NOTIFICACION POR ESTADO ORALIDAD

Fecha Estado: 08/04/2021

Estado No 040

SUBSECCION D

Página: 1

NUMERO DE EXPEDIENTE	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA AUTO	CUADERNO	ACTUACION	MAGISTRADO
----------------------	------------	-----------	------------	----------	-----------	------------

Clase de Proceso NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

2019 01554 00	JAIRO ALFONSO BUSTOS VASQUEZ	NACION - RAMA JUDICIAL	07/04/2021	Citar a audiencia de conciliación, la cual se llevará a cabo de manera virtual, el día veinte 20 de abril de 2021 a las diez y treinta de la mañana 10:30 a.m. , a través del	CONJUEZ SUBSECCION D oralidad
2017 00302 01	DANIEL MUÑOZ MONJE	NACION-MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL	07/04/2021		ISRAEL SOLER PEDROZA
2018 00122 01	VILMA AZUCENA SAAVEDRA ESTUPIÑAN	NACION - MINEDUCACION - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	07/04/2021	SE ADMITEN LOS RECURSO DE APELACION INTERPUESTOS POR LOS APODERADOS DE LAS PARTES Y SE CONCEDE EL TERMINO DE 10 DIAS PARA	ISRAEL SOLER PEDROZA
EL PRESENTE ESTADO SE FIJA HOY		08/04/2021	A LAS OCHO DE LA MAÑANA (8 A.M.)		
SE DESFIJA HOY		08/04/2021	A LAS CINCO DE LA TARDE (5 P.M.)		



Fecha Estado: 08/04/2021

Estado No 040

SUBSECCION D

Página: 2

NUMERO DE EXPEDIENTE	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA AUTO	CUADERNO	ACTUACION	MAGISTRADO
----------------------	------------	-----------	------------	----------	-----------	------------

2018 00333 01

JAVIER BELTRAN SALAS

ADMINISTRADORA  
COLOMBIANA DE PENSIONES  
- COLPENSIONES

07/04/2021

SE ADMITE EL RECURSO DE  
APELACION INTERPUESTO POR  
LA ENTIDAD ACCIONADA Y SE  
CONCEDE EL TERMINO DE 10  
DIAS PARA PRESENTAR LOS

ISRAEL SOLER PEDROZA

EL PRESENTE ESTADO SE FIJA HOY

08/04/2021

A LAS OCHO DE LA MAÑANA (8 A.M.)

SE DESFIJA HOY

08/04/2021

A LAS CINCO DE LA TARDE (5 P.M.)





**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA**  
**SECCIÓN SEGUNDA - SALA TRANSITORIA**  
**Magistrado Ponente: LUIS EDUARDO PINEDA PALOMINO**

---

Bogotá D.C., seite (7) de abril de dos mil veintiuno (2021).

**Expediente N°:** 250002342000201901554-00  
**Demandante:** Jairo Alonso Bustos Vásquez.  
**Demandado:** Nación- Rama Judicial  
**Medio de Control** Nulidad y Restablecimiento del derecho.  
**Controversia:** Bonificación Judicial.

Esta Sala del Tribunal asumió competencia para conocer de este medio de control en virtud de lo ordenado en el N° PCSJA21-11738 del 5 de febrero de 2021 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, “Por medio de la cual se crea una Sala Transitoria para el conocimiento de los procesos que se encuentran a cargo de los Conjuces de la Sección Segunda del Tribunal Administrativo de Cundinamarca”, a ésta le correspondió conocer del proceso promovido por **Jairo Alonso Bustos Vásquez**, contra **la Nación – Rama Judicial**.

Se convoca a los sujetos procesales a AUDIENCIA de CONCILIACIÓN, como el fallo proferido es de carácter condenatorio, atendiendo lo preceptuado por el artículo 192, inciso cuatro (4) del C.P.A.C.A. ley 1437 de 2011, antes de resolverse sobre la concesión del recurso de apelación interpuesto por las partes, se ordenará citar a una audiencia, la cual se llevará a cabo de manera virtual atendiendo a lo dispuesto en el artículo 7° del Decreto 806 de 4 de junio del 2020<sup>1</sup>, **el día veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021) a las diez y treinta de la mañana (10:30 a.m.)**, a través del aplicativo Microsoft Teams, cuyo enlace de invitación será remitido a las direcciones de correo electrónico indicadas en la demanda<sup>2</sup> y en su contestación, una vez el presente proveído se encuentre ejecutoriado.

Las solicitudes relacionadas con esta actuación procesal deberán ser remitidas al correo electrónico institucional del Despacho ([des413ssec02tadmcun@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:des413ssec02tadmcun@cendoj.ramajudicial.gov.co)) con indicación del número de radicado de la referencia y de la parte representada por el remitente.

Así mismo, de existir ánimo conciliatorio, deberá allegarse por cuenta de la entidad pública copia de la respectiva Acta del Comité de Conciliación; en caso contrario, se entenderá que no existe el mismo.

Notifíquese y cúmplase.

**LUIS EDUARDO PINEDA PALOMINO**

Magistrado

<sup>1</sup> Decreto N° 806 de 2020, “ Por el cual se adoptan medidas para implementar las Tecnología de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA**  
**SECCIÓN SEGUNDA- SUBSECCIÓN "D"**  
**MAGISTRADO PONENTE: ISRAEL SOLER PEDROZA**

Bogotá, D.C., siete (07) de abril de dos mil veintiuno (2021)

**Expediente N°** 11001 33 35 027 **2018 00122 01**  
**Demandante:** VILMA AZUCENA SAAVEDRA ESTUPIÑAN  
**Demandado:** NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL –  
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES  
DEL MAGISTERIO Y FIDUPREVISORA S.A.  
**Medio de Control:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

---

Previo a resolver el asunto, se deja constancia que, de conformidad con lo dispuesto por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11557 de 2020, los términos judiciales fueron suspendidos, desde el 16 de marzo de 2020 hasta el 30 de junio de 2020 para los procesos ordinarios.

De otra parte, por cumplir los requisitos legales, se **ADMITEN** los recursos de apelación, interpuestos y sustentados por **la apoderada de la parte actora**, el 7 de febrero de 2020 (fls. 121 a 126); y **la apoderada de la entidad accionada** el 13 del mismo mes y año (fls. 127 a 129), quienes se encuentran reconocidas para actuar en la presente acción (fls. 32 y 107 vto), contra la sentencia de primera instancia proferida en audiencia el 5 de febrero de 2020, y notificada en estrados, por medio de la cual se accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda.

Finalmente, teniendo en cuenta que el Despacho considera innecesario citar a las partes a audiencia de alegaciones y juzgamiento, se concede el **término común de 10 días**, contados a partir de la notificación de esta providencia, para que se alleguen los alegatos de conclusión.

Vencido el término señalado, déjese el expediente a disposición del Ministerio Público por el término de 10 días para que emita concepto. **La Sala dictará la sentencia al vencimiento del término concedido para alegar**, de conformidad con lo previsto en el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**Firmado electrónicamente**  
**ISRAEL SOLER PEDROZA**  
**Magistrado**

ISP/lma

**CONSTANCIA:** La presente providencia fue firmada electrónicamente por el magistrado ponente de la Subsección D, de la Sección Segunda del Tribunal Administrativo de Cundinamarca en la plataforma denominada SAMAI. En consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con el artículo 186 de CPACA.



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA**  
**SECCIÓN SEGUNDA- SUBSECCIÓN "D"**  
**MAGISTRADO PONENTE: ISRAEL SOLER PEDROZA**

Bogotá, D.C., siete (07) de abril de dos mil veintiuno (2021)

**Expediente N°** 11001 33 35 023 **2017 00302 01**

**Demandante:** DANIEL MUÑOZ MONJE

**Demandado:** NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL –  
EJÉRCITO NACIONAL.

**Medio de Control:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

---

Previo a resolver el asunto, se deja constancia que, de conformidad con lo dispuesto por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11557 de 2020, los términos judiciales fueron suspendidos, desde el 16 de marzo de 2020 hasta el 30 de junio de 2020, para los procesos ordinarios.

De otra parte, por cumplir los requisitos legales, se **ADMITE** el recurso de apelación, interpuesto y sustentado por **el apoderado del demandante** el 11 de agosto de 2020, quien se encuentra reconocido para actuar en la presente acción (fl. 56), contra la sentencia de primera instancia proferida el 29 de julio de 2020, y notificada en la misma fecha, por medio de la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

Finalmente, teniendo en cuenta que el Despacho considera innecesario citar a las partes a audiencia de alegaciones y juzgamiento, se concede el **término común de 10 días**, contados a partir de la notificación de esta providencia, para que se alleguen los alegatos de conclusión.

Vencido el término señalado, déjese el expediente a disposición del Ministerio Público por el término de 10 días para que emita concepto. **La Sala dictará la sentencia al vencimiento del término concedido para alegar**, de conformidad con lo previsto en el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**Firmado electrónicamente**  
**ISRAEL SOLER PEDROZA**  
**Magistrado**

ISP/lma

**CONSTANCIA:** La presente providencia fue firmada electrónicamente por el magistrado ponente de la Subsección D, de la Sección Segunda del Tribunal Administrativo de Cundinamarca en la plataforma denominada SAMAI. En consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con el artículo 186 de CPACA.



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA**  
**SECCIÓN SEGUNDA- SUBSECCIÓN "D"**  
**MAGISTRADO PONENTE: ISRAEL SOLER PEDROZA**

Bogotá, D.C., siete (07) de abril de dos mil veintiuno (2021)

**Expediente N°** 25307 3333 001 **2018 00333 01**

**Demandante:** JAVIER BELTRÁN SALAS

**Demandado:** ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -  
COLPENSIONES

**Medio de Control:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

---

Previo a resolver el asunto, se deja constancia que, de conformidad con lo dispuesto por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11557 de 2020, los términos judiciales fueron suspendidos, desde el 16 de marzo de 2020 hasta el 30 de junio de 2020 para los procesos ordinarios.

Se reconoce personería para actuar como apoderada de la entidad accionada a la Dra. CLAUDIA LILIANA VELA, identificada con C.C. No. 65.701.747 y T.P. No. 123.148 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos del poder que obra a folios 84 a 93 del expediente. A su vez, se reconoce personería para actuar como apoderada sustituta de la entidad a la Dra. SONIA LORENA RIVEROS VÁLDES, identificada con C.C. No. 1.105.681.100 y T.P. No. 255.514 del C.S. de la J, en los términos y para los efectos de la sustitución del poder que obra a folio 105.

De otra parte, por cumplir los requisitos legales, se **ADMITE** el recurso de apelación, interpuesto y sustentado por **la apoderada de la entidad accionada** el 11 de agosto de 2020, contra la sentencia de primera instancia proferida el 31 de julio de 2020, y notificada el 5 de agosto de la presente anualidad, por medio de la cual se accedió a las pretensiones de la demanda.

Finalmente, teniendo en cuenta que el Despacho considera innecesario citar a las partes a audiencia de alegaciones y juzgamiento, se concede el **término común de 10 días**, contados a partir de la notificación de esta providencia, para que se alleguen los alegatos de conclusión.

Vencido el término señalado, déjese el expediente a disposición del Ministerio Público por el término de 10 días para que emita concepto. **La Sala dictará la sentencia al vencimiento del término concedido para alegar**, de conformidad con lo previsto en el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**Firmado electrónicamente**  
**ISRAEL SOLER PEDROZA**  
**Magistrado**

ISP/lma

**CONSTANCIA:** La presente providencia fue firmada electrónicamente por el magistrado ponente de la Subsección D, de la Sección Segunda del Tribunal Administrativo de Cundinamarca en la plataforma denominada SAMAI. En consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con el artículo 186 de CPACA.